

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2022)

REF: 110013110013**20200054000**

Sea lo primero indicarle a la parte actora, que debe actuar a través de un apoderado como ya se le indicó, so pena de hacerse acreedora a los poderes correccionales del juez.

Si no cuenta con medios económicos puede actuar a través de la Defensora de Familia adscrita a este estrado judicial, o a través del consultorio Jurídico de una universidad que tenga el Pregrado de derecho o solicite se designe un abogado en amparo de pobreza.

Es preciso que tenga en cuenta que este Despacho No puede hacer nada respecto a sus manifestaciones en cuanto a que el demandado en el asunto toma decisiones unilaterales para efectuar el pago de los alimentos, pues este despacho no cuenta con otros mecanismos distintos a los de este proceso para lograr el pago efectivo de lo presuntamente adeudado. Ya en el trámite del asunto se determinará si son ciertas o no las manifestaciones de las partes, tanto en la demanda como en su contestación.

Con el fin de asegurar los alimentos de los menores, se solicita a la Secretaría del Despacho proceda a fraccionar el título que se encuentra a ordenes del proceso de la referencia, para que la mitad de este se pague como cuota alimentaria y la otra mitad quede para el pago de la obligación adeudada. Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025  
HOY: 16 de Febrero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA